

AUTO DE ARCHIVO No. 2900

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Radicado N° **2006ER33947** del 23 de agosto de 2006 se interpuso ante el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), queja con el fin de denunciar contaminación atmosférica generada por un depósito de madera ubicado en la Diagonal 60 No. 75H – 51 Sur en la Localidad de Ciudad Bolívar, de Bogotá.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 21 de junio de 2007 a la Diagonal 60 No. 75H – 51 Sur en la Localidad de Ciudad Bolívar, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **6501** del 17 de julio de 2007, donde se encontró un establecimiento que se dedicaba a la reparación y restauración de muebles en madera y en metal. No se observó la elaboración de los mismos; los muebles eran almacenados al interior del establecimiento, el cual funcionaba en el primer piso de una edificación de dos pisos. En el piso superior habitaba el dueño del inmueble. Se observó que se realizaban labores de pulido y pintura en espacio público y en la zona de la entrada al establecimiento, por lo cual se generaban emisiones fugitivas de olores, gases, vapores y material particulado. No se contaba con dispositivos de control, extracción y dispersión de olores, gases, vapores y material particulado.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE30179** del 03 de octubre de 2007, por medio del cual se instó al propietario del establecimiento ubicado en la Diagonal 60 No. 75H – 51 Sur en la Localidad de Ciudad Bolívar, para que en un término de treinta días contados a partir del recibo de dicho requerimiento, realizara las acciones necesarias para realizar los trabajos de pulido y aplicación de pintura en una zona confinada al interior de las instalaciones del establecimiento de tal forma que no generara molestias a los vecinos y transeúntes del sector. Igualmente se sugirió implementar los dispositivos necesarios para garantizar el adecuado control, extracción y dispersión de olores, gases, vapores y material particulado en cumplimiento del Decreto 948 de 1995.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 29 de septiembre de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° 23292 del 27 de noviembre de 2008, del cual se concluyó durante la visita que el local del primer piso donde se ubicaba la carpintería se encuentra desocupado desde cinco meses atrás según la declaración verbal del señor Jonathan Chuquev, habitante del segundo piso del predio. La actividad cesó por completo y en la actualidad no se desarrolla ninguna actividad comercial o industrial en el predio.

Se estableció que al día de hoy la afectación ambiental por contaminación atmosférica descrita en la queja ha cesado definitivamente.

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales Artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209 Parágrafo Segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica en el depósito de madera que se encontraba ubicado en la Diagonal 60 No. 75H – 51 Sur en la Localidad de Ciudad Bolívar.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia está investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que en mérito de lo expuesto,

2 9 0 0

DISPONE:

ÚNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con Radicado N° **2006ER33947** del 23 de agosto de 2006, presentada por la presunta contaminación atmosférica producida por el establecimiento dedicado a la reparación y restauración de muebles de madera y metal ubicado en la Diagonal 60 No. 75H – 51 Sur en la Localidad de Ciudad Bolívar, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 11 MAY 2009.

ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Sergio Pedraza Severo
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad. 2008IE23292 de 27/11/2008

